



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019- 2020 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2020, Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL NACIONAL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

A n t e c e d e n t e s

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018 y 2019 y el Periodo Ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.

En las sesiones ordinarias celebradas por el Comité de Radio y Televisión, este órgano colegiado, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de emisoras, en los que se dio cuenta de la incorporación y/o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdidas de vigencia u otra circunstancia que justifique el ajuste al Catálogo.

- II. **Solicitud de información al Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El diez de julio de dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica de este Comité, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/5529/2019, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas, con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Lo anterior, para elaborar el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, obligados a transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como de aquellas obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil veinte.



El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0651/2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones notificó a esta Secretaría Técnica la información solicitada.

- III. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/5530/2019, la Secretaría Técnica de este Comité, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el diecisiete de julio, y seis, trece y veinte de agosto de dos mil diecinueve, mediante los oficios INE/DERFE/STN/33762/2019, INE/DERFE/STN/34148/2019, INE/DERFE/STN/35631/2019 INE/DERFE/STN/36904/2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el marco geográfico seccional, así como el Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al doce de julio de dos mil diecinueve.

- IV. Emisoras consideradas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número CGAJ/2019/OF/1000, signado por el Lic. Krhistian Mahatma Hernández García, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante el cual remitió el listado de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas.

- V. Emisoras consideradas por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número DGRTC/1462/2019, suscrito por el Lic. Rodolfo González Valderrama, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que remitió el listado de concesionarias autorizadas para transmitir en idiomas distintos a las lenguas nacionales.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

patrimonio propios para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, que en el caso concreto es fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.

2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos y determinará en su caso las sanciones.
3. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, asimismo garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. En términos de lo establecido en los artículos 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del mismo precepto del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso p); 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incorporando además la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.



5. El artículo 49, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, establece que el catálogo de emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y actualizado con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales, conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español. Las actualizaciones al referido acuerdo se tramitarán en términos del numeral 3 del referido artículo.

Asimismo, el Comité es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

6. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, que las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Por último, en las transmisiones en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

7. Los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión, señalan que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
8. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del Reglamento señalado en el numeral que antecede, disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez, en el territorio, localización y contexto en que se hablen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

Conformación del catálogo nacional

9. De conformidad con el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y tratándose de un Proceso Electoral Ordinario será aprobado por este Comité, al menos con treinta días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes.
10. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Determinación del marco geográfico

11. El artículo 46, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información actualizada relativa al marco geográfico electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura
- b) Secciones con cobertura de la Entidad
- c) Secciones totales cubiertas
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura
- e) Padrón electoral de secciones de la entidad con cobertura
- f) Lista nominal de secciones de la entidad con cobertura

Además de la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores, se incorporan los siguientes datos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

- a) Localidades rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Regulación de aspectos técnicos

12. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al SUP-REP-60/2016 y acumulados, concluyó que este Comité de Radio y Televisión se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, destacando, entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental.
13. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Comité considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral de los procesos electorales locales que se desarrollen en 2020, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior consideró que el actuar de este Instituto, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia, ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa con Proceso Electoral, la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

14. En este tenor, toda aquella emisora de radio o canal de televisión cuya señal de origen sea distinta a la entidad federativa en la que se lleva a cabo un proceso electoral, y que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones tenga cobertura en esa entidad, deberá suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, si cumple con tres requisitos:
- a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea y se escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y
 - c) Que exista población en la zona de cobertura de la emisora, dentro de la entidad en que se lleve a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

señal se incluirá en el catálogo, en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

Es preciso señalar que este Comité identificó, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2010, diversos casos en los que, aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana, proporcionada por la Dirección del Registro Federal de Electores, señalada en el Antecedente III del presente Acuerdo.

Derivado de este análisis, se observó que hay 1,496 casos en los que tanto los datos del censo levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana, coinciden en que no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, por lo que éstos no han sido incluidos dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	46
Baja California	1
Baja California Sur	7
Campeche	12
Chiapas	17
Chihuahua	25
Ciudad de México	101
Coahuila	65
Colima	2
Durango	46
Guanajuato	89
Guerrero	35
Hidalgo	59
Jalisco	91
México	72
Michoacán	62
Morelos	21
Nayarit	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

Entidad	Total
Nuevo León	64
Oaxaca	30
Puebla	115
Querétaro	31
Quintana Roo	15
San Luis Potosí	52
Sinaloa	54
Sonora	84
Tabasco	37
Tamaulipas	93
Tlaxcala	13
Veracruz	76
Yucatán	12
Zacatecas	56
Total general	1,496

Se observaron 38 casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero éstas, al ser parte de un combo AM-FM y su contraparte sí llega a la entidad vecina, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca
Guerrero	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
San Luis Potosí	Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Guerrero	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHCHH-FM	Puebla
Jalisco	Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V.	XHEJ-FM	Sinaloa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Tamaulipas	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XHEOQ-FM	Nuevo León
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila
Jalisco	Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V.	XHESP-FM	Michoacán Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Sonora	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Guanajuato	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Tamaulipas	Antonio Gallegos González	XHHI-FM	Nuevo León
Puebla	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	México
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Tabasco	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Jalisco	Emisoras de Zapotlán, S.A. de C.V.	XHMEX-FM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Veracruz
Baja California Sur	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Nuevo León	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XHOK-FM	Coahuila
Sinaloa	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	XHOPE-FM	Nayarit
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Querétaro	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQJAL-FM	Guanajuato
Tamaulipas	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XHRKS-FM	Nuevo León
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Chiapas	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTG-FM	Tabasco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit
Chihuahua	Radio Casas Grandes, S.A.	XHTX-FM	Sonora
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	Tlaxcala
Jalisco	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHWK-FM	Zacatecas

15. Por otro lado, conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. En relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del Reglamento de la materia, este Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. En este tenor, de conformidad con el artículo 45, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

Entidades con jornada electoral comicial no coincidente con la federal

18. El catálogo que se aprueba incluye los catálogos de las entidades federativas que tendrán procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal en dos mil veinte: Coahuila e Hidalgo. Lo anterior, toda vez que, a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades, se les notificarán las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.

Actualización del catálogo

19. El catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba, podrá ser actualizado cuando se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión, concluya la vigencia de alguna diversa o se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, el cual, se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia. Lo anterior, en términos del Acuerdo INE/CG288/2016.



Disposiciones complementarias

20. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, pudiendo considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b. En el catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.
- d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, numeral 8 del Reglamento de la Materia.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye, toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que al efecto notifique el Instituto Federal de Telecomunicaciones. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

21. Durante el periodo ordinario, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales, y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados para el efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos se destinarán los tiempos referidos en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de uso público y de social de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las emisoras que cubrirán los procesos electorales locales incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de la materia; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión.

Publicación del catálogo en el Portal del INE

23. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
24. La Secretaría Técnica de este Comité publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III y V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numeral 1, inciso h); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 1 y 2, incisos d), e), f) y p); 7, numerales 5 y 8; 45, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8; 46 numeral 2; 47, y 49.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2019

Acuerdo

PRIMERO. Se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario correspondiente a dos mil veinte, y a los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

El catálogo podrá ser actualizado cuando se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión, concluya la vigencia de alguna o se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración del Comité de Radio y Televisión para que en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia.

TERCERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Con fundamento en el artículo 49, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el catálogo relativo a los concesionarios que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cada vez que un concesionario notifique el aviso de traducción de los materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas, y ello deberá comunicarse al Comité de Radio y Televisión para su aprobación, al igual que las actualizaciones al Catálogo Nacional.

CUARTO. Los concesionarios de radio y televisión en los estados de Coahuila e Hidalgo, incluidos en el catálogo, se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean notificadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los procesos electorales locales, que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. La totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionarios de uso público y social de Televisión por emisora	Concesionarios de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

SÉPTIMO. Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veinte serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba.

OCTAVO. Los concesionarios señalados en el catálogo que por esta vía se aprueba, se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

NOVENO. Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente acuerdo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC) y a los gobiernos locales de las entidades federativas; una vez que haya sido ordenada su publicación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación del catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, a través del Portal INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con auxilio de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, notifique el presente acuerdo al Organismo Público Local Electoral de cada entidad, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local, en su caso, así como a las demás autoridades electorales locales.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; de las Consejeras Electorales integrantes del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; y de los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión.

Se aprobó en lo particular, conforme a los términos planteados originalmente en el proyecto de Acuerdo, el criterio de población cero, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por mayoría de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; de las Consejeras Electorales integrantes del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández. Con el voto en contra del Consejero Electoral integrante, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ